

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 5022 - 2019

*Resolución Directoral N° 0200* 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 80/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 195/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra "Defensa Ribereña del Río Zarumilla", en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla - Tumbes" (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: "prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención";**

DNI. 03481904  
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT  
Manuel Arevalo Valladares

02 OCT 2019

# Resolución Directoral N° 0200/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, incorporado mediante D. Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: "Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura". Asimismo, en su artículo 19° establece que "la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios - ARCC, **MODIFICÓ** el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales", incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes";

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556;

Que, en el presente caso, en lo que respecta a la titularidad del predio, conforme al artículo 7°, numeral 7.1. del TUO del D. Leg. 1192, que establece que "cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso

Fotostático es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

02 OCT 2019

Manuel Arevalo Valladares



## Resolución Directoral N° 0200/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial *El Peruano* y en un diario de circulación nacional, se ha procedido a realizar las publicaciones correspondientes, sin que se haya presentado ningún interesado, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4. del mismo artículo: "cuando no se presente algún tercero interesado o los que se presentan no acrediten su derecho de propiedad, se presume que el bien inmueble es del Estado", en consecuencia, debe procederse a su inmatriculación a favor de la entidad;

Que, si bien TUO de D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas por el D. Leg. N° 1354 en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: "**El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.**" Es decir, la ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes, permitiendo incorporarse también expedientes de tasación de plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, establece que "*Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial *El Peruano* y en un diario de circulación nacional*". En este grupo se encuentran todos aquellos agricultores que no han acreditado derecho de propiedad ni posesión por más de 10 años en el inmueble, pero que, sin embargo, tienen plantaciones y mejoras dentro del predio que han venido ocupado, en cuyo caso, la Entidad puede reconocer el valor de las plantaciones y mejoras, siempre que, luego de las publicaciones correspondientes, no exista oposición escrita;

Que, en este sentido, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial *El Peruano* y Diario *La República*, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante **BERECHE ROMERO KATERIN SABRINA**, el valor de las mejoras del predio, esto es, sus plantaciones;

Que, por ello, mediante Carta de Intención N° 015/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 17 de setiembre del 2019, se comunicó a la ocupante, la intención de adquirir sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con código N° 015 emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre de 2019, adquisición de activos no financieros que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 336 del 13 de agosto del 2019 y precisando el plazo de cinco (5) días para aceptar o rechazar la oferta. Sin embargo, mediante Carta del 24 de setiembre del 2019, la ocupante rechaza la oferta de reconocimiento de sus mejoras. En este sentido, mediante Carta N° 008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 25 de setiembre del 2019, la Entidad remite la respuesta, precisando que procederá a expedir la resolución que corresponde;

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que lo tengo a la vista.

02 OCT 2019

# Resolución Directoral N° 0200/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, establece que el reconocimiento de las mejoras para la liberación del terreno, se hace en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, en consecuencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 28° de la misma norma, se expedirá la resolución disponiendo la inmatriculación del inmueble a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y la consignación del pago en el Banco de La Nación, conforme al artículo 28°, numeral 28.1 literal c) del mismo TUO;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el reconocimiento de las mejoras a la ocupante **BERECHE ROMERO KATERIN SABRINA**, en el predio descrito en el Artículo Tercero de la presente resolución, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla - Tumbes".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con código N° 015, y **ORDENAR** el pago correspondiente de acuerdo al artículo primero, conforme al siguiente detalle:

Valor de terreno:	S/.	0.00
Valor de edificaciones:	S/.	0.00
Valor de plantaciones:	S/.	2,624.30
<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>2,624.30</b>

(Dos mil seiscientos veinticuatro con 30/100 Soles)

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la consignación en el Banco de la Nación, del monto del valor de la Tasación a favor de **BERECHE ROMERO KATERIN SABRINA**.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la INMATRICULACIÓN a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, del bien, cuyos linderos, medidas perimétricas, área total y coordenadas son las siguientes:

Que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

02 OCT 2019

# Resolución Directoral N° 0200/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

AREA	0.2567 Has					
UBICACIÓN	Tumbes, provincia de Zarumilla, distrito de Papayal. Sector: La Palma					
<b>COORDENADAS</b> <b>DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S</b>						
CUADRO DE CONSTRUCCION						
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587220.7370	9607388.8335
1	2	21.5213	N 33°6'37" W	2	587208.9809	9607406.8602
2	3	8.8017	N 39°8'38" W	3	587203.4246	9607413.6865
3	4	4.6690	N 17°49'6" W	4	587201.9959	9607418.1315
4	5	6.5320	N 25°56'32" E	5	587204.8534	9607424.0052
5	6	11.4057	N 55°12'14" E	6	587214.2196	9607430.5140
6	7	14.1359	N 57°22'51" E	7	587226.1259	9607438.1340
7	8	10.6788	N 48°0'46" E	8	587234.0634	9607445.2778
8	9	17.6489	N 51°44'41" E	9	587247.9224	9607456.2054
9	10	57.2385	S 23°13'57" E	10	587270.5010	9607403.6083
10	1	51.9110	S 73°27'50" W			

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Ministerio de Agricultura y Riego  
 Programa Especial Binacional Parango Tumbes  
 Ing. Manuel Trinidad Laya Castilla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

2 OCT 2019  
 Manuel Arevalo Valladares  
 FEDATARIO - MINAGRI PEBPT  
 DNI. 03461904